



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 320

PERIODO LEGISLATIVO 198 9

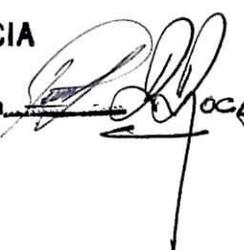
EXTRACTO: PEF. NQSA 127/89 - PUE ASUNTA FOSORO/
PIAS AUTENTICADAS DE LAS LEYES N° 372; 373 y
374.

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
30 . AGO 1989
SEC. 20 N° 320 HORA 14 20

ASUNTOS ENTRADOS
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 30/8/89 Hs. 13³⁰ Firma 

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NOTA N°
GOB.-

127

USHUAIA, 30 de AGOSTO de 1989.-

SEÑOR PRESIDENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de elevarle adjunto a la presente fotocopias autenticadas de las LEYES N° 372, 373 y 374, las que fueron promulgadas por los Decretos N° 3475, 3476 y 3477/89, respectivamente.-

Sin otro particular saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-


Dr. Adrián G. de ANTUENC
MINISTRO DE GOBIERNO
GOBERNADOR INTERINO

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
Arq. Jorge A. MOYANO
S/D.-


30/8/89
CONOCIMIENTO
BLOQUES Y
CARTERA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
30 . AGO 1989
SEC. 20 No. 320 HORA 14 20

ASUNTOS ENTRADOS
EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA
Fecha 30/8/89 Ho. 1330 Firma [Signature] OCA

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NOTA N° 127
GOB.-

USHUAIA, 30 de AGOSTO de 1989.-

SEÑOR PRESIDENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de elevarle adjunto a la presente fotocopias autenticadas de las LEYES N° 372, 373 y 374, las que fueron promulgadas por los Decretos N° 3475, 3476 y 3477/89, respectivamente.-

Sin otro particular saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-

[Signature]
Dr. Adrián G. de ANTUEN
MINISTRO DE GOBIERNO
GOBERNADOR INTERINO

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
Arq. Jorge A. MOYANO
S/D.-

30/8/89
CONOCIMIENTO
BLOQUES Y
CAMARA

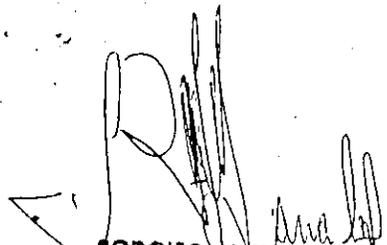
Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA, 30 AGO. 1989

POR TANTO:

Téngase por LEY N° 372, Comuníquese, dése al Boletín
Oficial del Territorio y Archívese.-

DECRETO N° 3475 - 4 /89.-


RODOLFO ANTONIO CANALIS
MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA


Dri Adrián G. de ANTUENC
MINISTRO DE GOBIERNO
GOBERNADOR INTERINO

ES COPIA


JUAN CARLOS CARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

23-08-89

VENCE EL 20-09-89

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NACIONAL CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Créase por la presente ley el Censo Poblacional Rural para la Isla Grande de Tierra del Fuego, quedando exceptuados los asentamientos poblacionales de Ushuaia y Río Grande.

Artículo 2º - El Censo Poblacional anual, tendrá por objeto realizar relevamientos periódicos acerca de las condiciones de vida de quienes habitan en centros poblacionales de escasa densidad, colonias agrarias, establecimientos rurales, como así también de los asentamientos humanos precarios de la Tierra del Fuego.

Artículo 3º - Será ente de aplicación y coordinación para los efectos que emergen de la norma, el Ministerio de Gobierno del Poder Ejecutivo Territorial.

Artículo 4º - A los fines del artículo 2º las áreas gubernamentales intervinientes en la consecución del objetivo previsto por la presente ley será:

- a) Secretaría de Educación.
- b) Subsecretaría de Acción Social.
- c) Subsecretaría de Salud Pública.
- d) Defensoría del Menor.
- e) Dirección de Trabajo Territorial.

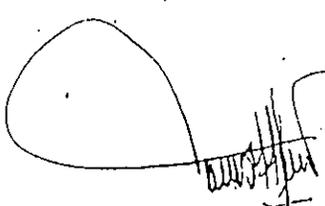
Artículo 5º - Se invitará a participar a los programas nacionales que se encuentren en vigencia.

Artículo 6º - El Censo precisará las condiciones integrales de quienes habitan en Tierra del Fuego, encuadrado en las disposiciones de los artículos 1º y 2º de la presente ley y en él se emitirán diagnósticos y se propondrán soluciones, las que tendrán que ser giradas a la Honorable Legislatura Territorial.

Artículo 7º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 17 DE AGOSTO DE 1989.


JOSE MARIA MARTIN
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial


JORGE A. LAVADO
Presidente

REGISTRADA BAJO EL N° 372

ES COPA

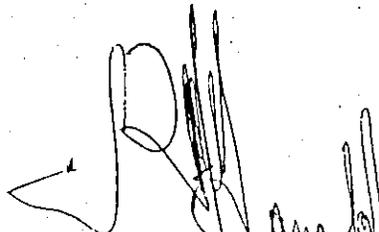
Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

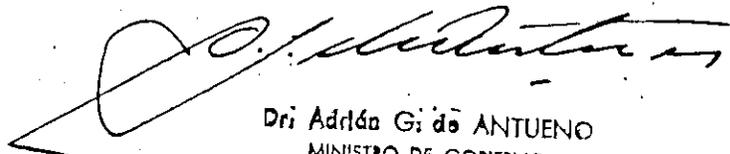
USHUAIA, 30 AGO. 1989

POR TANTO:

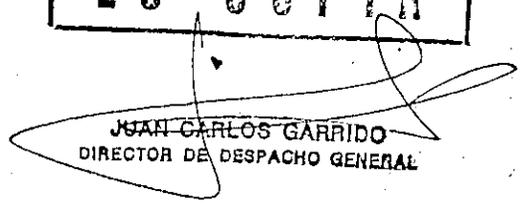
Téngase por LEY N° **373**, Comuníquese, dése al Boletín
Oficial del Territorio y Archívese.-

DECRETO N° **3476** - **7** /89.-


RODOLFO ANTONIO CANALIS
MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA


Dr. Adolfo Gil de ANTUENO
MINISTRO DE GOBIERNO
GOBERNADOR INTERINO

ES COPIA


JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NACIONAL CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Otórgase una pensión graciable por vida al ciudadano Aladino CARVAJAL ORTIZ - Clase 1917 - C.I.T. Nº 17.775.

Artículo 2º - El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1º de la presente será equivalente al monto total que percibe una Categoría 10 de la Administración Pública Territorial y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3º - El beneficiario de la presente ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que le son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

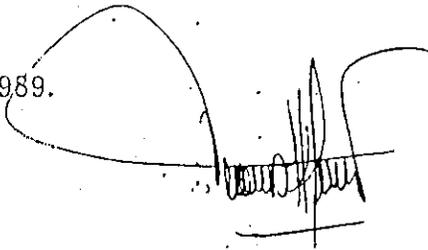
Artículo 4º - La pensión concedida en el artículo 1º regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 5º - Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6º - Para el supuesto de que el destinatario de esta ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar del otorgado por la presente.

Artículo 7º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.

DADA EN SESION DEL DIA 17 DE AGOSTO DE 1989.



JORGE A. MARIANO
Presidente

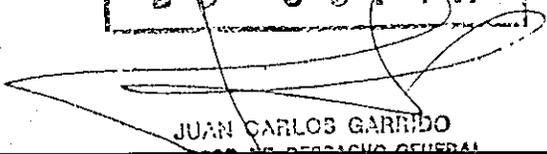


JOSE MARIA MARTIN
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial

REGISTRADA BAJO EL N°

373

ES COPIA



JUAN CARLOS GARRIDO
SECRETARIO GENERAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 30 AGO. 1989

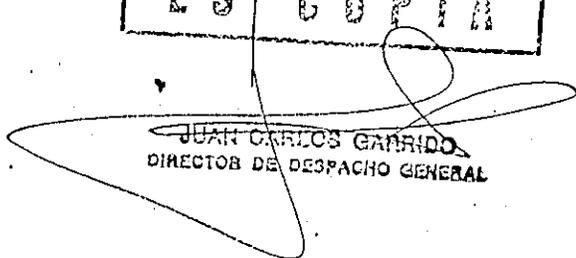
POR TANTO:

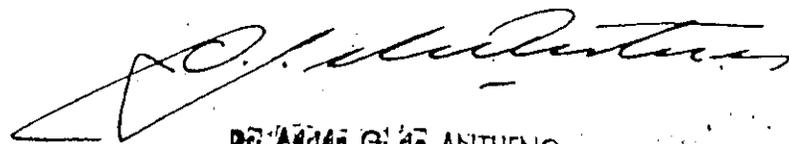
Téngase por LEY N° **374**, Comuníquese, dése al Boletín
Oficial del Territorio y Archívese.-

DECRETO N° 3477 - 1 /89.-


RODOLFO ANTONIO CANALIS
MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ES COPIA


JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL



Dr. Adria G. de ANTUENO
MINISTRO DE GOBIERNO
GOBERNADOR INTERINO

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NACIONAL CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Otórgase pensión mensual graciable por vida al señor DIAZ, Claudio Marcelo, Certificado de Nacimiento Nº 2.109.110, visado por el Consulado Argentino en Punta Arenas, Chile, hijo de Rodolfo Eduardo DIAZ COBIAN, D.N.I Nº 13.392.788, con domicilio en la ciudad de Río Grande.

Artículo 2º - El monto de la pensión será equivalente al cargo de agente Categoría 10 de la Administración Pública Territorial, y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3º - El beneficiario de la presente ley gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que le son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

Artículo 4º.- La pensión concedida en el artículo 1º regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 5º - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6º - Para el supuesto de que el destinatario de esta ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar del otorgado por la presente.

Artículo 7º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 17 DE AGOSTO DE 1989.

JORGE A. MILANO
Presidente

JOSE MARIA MARTIN
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial

REGISTRADA BAJO EL N° 374

ES COPIA